

Quito D.M., 15 de julio de 2021

Señor Ingeniero  
Jorge Aníbal Merlo Paredes  
**Gerente General**  
**Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas**  
Presente. -

**Ref.: Proyecto solución vial sector La Lira**

De mi consideración:

Con oficio Nro. EPMMOP-GG-2672-2022-OF del 12 de julio de 2022, fuimos convocados a una reunión de trabajo el día 13 de julio de 2022 en las oficinas de la Gerencia de Estudios y Fiscalización de la EPMMOP, donde tratamos el proyecto solución vial sector La Lira. De la reunión mantenida, el equipo representante del Fideicomiso AQUA se comprometió a ingresar nuevamente toda la información correspondiente al proyecto "Solución Vial la Lira" para conocimiento y aprobación de la ejecución del proyecto por parte del equipo de la Gerencia de Estudios y Fiscalización.

**ANTECEDENTES:**

1. La **Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas**, mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-0724-2020-OF, de fecha 02 de marzo de 2020, emite el informe técnico que en su parte pertinente, señala que: *"(...) se presenta el ANTEPROYECTO "SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA-CEBOLLAR-ANDALUCÍA) "INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS", el mismo que tiene como finalidad atender entre otros las disposiciones de la Resolución C-415 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito."*;
2. La **Secretaría de Movilidad**, con oficio Nro. SM-2020-2795 de 10 de diciembre de 2020, menciona que: *"(...) se emite criterio técnico favorable a la propuesta realizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respecto al diseño definitivo del trazado vial del tramo en el sector Cumbayá, del Proyecto Vial Perimetral Metropolitana": Tramo Autopista General Rumiñahui-Gualo, con la Av. Interoceánica; y, sobre las líneas de intención propuestas como alternativas de solución a los problemas de accesibilidad o conectividad que se presentan a lo largo del proyecto, incluyendo la solución de movilidad del sector La Lira de Cumbayá"*;
3. La **Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda**, a través del oficio STHV-DMGT- 2020-3934-O de 17 de diciembre de 2020 señala: *"(...) se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a los proyectos propuestos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP denominados, "ESTUDIO DE LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA INTEROCEÁNICA Y DEL CRUCE RÍO MACHÁNGARA EN EL SECTOR DE CUMBAYÁ" y a la "SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA-CEBOLLAR- ANDALUCÍA)\_INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS"; los cuales pretenden la modificación del eje del trazado original del Proyecto Troncal Metropolitana en el sector La Lira en la parroquia Cumbayá y una solución de movilidad en el mismo sector."*; y,
4. La **Comisión de Uso de Suelo**, en sesión ordinaria Nro. 071 de 21 de diciembre de 2020, analizó el expediente relacionado con los proyectos denominados "ESTUDIO DE LA INTERSECCIÓN CON

Quito, 24 de agosto de 2021

AFFV-APED- 00027-2021

Ingeniero

Nasser Paredes

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

En su despacho. -

Doctora

Verónica Abad

**GERENTE JURÍDICA**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

En su despacho. -

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de parte del Fideicomiso AQUA, titular del proyecto Aquarela que se está construyendo en el sector La Lira, en la parroquia Cumbayá en el Distrito Metropolitano de Quito. Por medio del presente, me permito poner a su consideración la siguiente información, de acuerdo a los antecedentes que se mencionan a continuación:

**ANTECEDENTES:**

1. La **Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas**, mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-0724-2020-OF, de fecha 02 de marzo de 2020, emite el informe técnico que en su parte pertinente, señala que: *"(...) se presenta el ANTEPROYECTO "SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA-CEBOLLAR-ANDALUCÍA) "INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS", el mismo que tiene como finalidad atender entre otros las disposiciones de la Resolución C-415 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito."*;
2. La **Secretaría de Movilidad**, con oficio Nro. SM-2020-2795 de 10 de diciembre de 2020, menciona que: *"(...) se emite criterio técnico favorable a la propuesta realizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respecto al diseño definitivo del trazado vial del tramo en el sector Cumbayá, del Proyecto Vial Perimetral Metropolitana": Tramo Autopista General Rumiñahui-Gualo, con la Av. Interoceánica; y, sobre las líneas de intención propuestas como alternativas de solución a los problemas de accesibilidad o conectividad que se presentan a lo largo del proyecto, incluyendo la solución de movilidad del sector La Lira de Cumbayá"*;
3. La **Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda**, a través del oficio STHV-DMGT- 2020-3934-O de 17 de diciembre de 2020 señala: *"(...) se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a los proyectos propuestos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP denominados, "ESTUDIO DE LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA INTEROCEÁNICA Y DEL CRUCE RÍO MACHÁNGARA EN EL SECTOR DE CUMBAYÁ" y a la "SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA-CEBOLLAR-ANDALUCÍA)\_ INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS"; los cuales pretenden la modificación del eje del trazado original del Proyecto Troncal Metropolitana en el sector La Lira en la parroquia Cumbayá y una solución de movilidad en el mismo sector."*; y,



4. La **Comisión de Uso de Suelo**, en sesión ordinaria Nro. 071 de 21 de diciembre de 2020, analizó el expediente relacionado con los proyectos denominados "ESTUDIO DE LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA INTEROCEÁNICA Y DEL CRUCE RÍO MACHÁNGARA EN EL SECTOR DE CUMBAYÁ" y a la "SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA –CEBOLLAR ANDALUCÍA) \_ INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS y emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el proyecto propuesto por la EPMMOP, conforme consta de los considerandos de la Resolución No. C 009-2021.

5. El Concejo Metropolitano con RESOLUCIÓN No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021, Resuelve: *"Aprobar el trazado vial propuesto por la EPMMOP conforme los proyectos: "Estudio de la Intersección con la Vía Interoceánica y del Cruce del Río Machángara en el sector de Cumbayá" y "Solución de Movilidad del Sector La Lira-Cumbayá (La Comarca-Cebollar-Andalucía) Integración del Sector de Cumbayá, mediante vías secundarias", que modifica el eje del trazado vial original del Proyecto denominado "Perimetral Metropolitana del Sector La Lira-Cumbayá", contenido en el Mapa PUOS V2 (Categorización y Dimensionamiento vial del Distrito Metropolitano de Quito) de la Ordenanza Metropolitana No. 210 de 12 de abril de 2018; y, aprobarlo como el tramo pendiente de aprobación ubicado en el cruce del Proyecto "Perimetral Metropolitana Tramo Autopista General Rumiñahui-Gualo" con la Av. Interoceánica (sector de Cumbayá), conforme los informes técnico y financiero de la EPMMOP adjuntos a la presente Resolución."*

6. Mediante Oficio Nro. 0181-EPMMOP-GEF-2021-OF de 9 de junio de 2021, el Gerente de Estudios y Fiscalización (E), ingeniero Sergio Dillon Pozo, comunicó que para "dar atención al requerimiento, agradeceré que se remita el convenio de cooperación para atender sus requerimientos y determinar los procesos a seguir para la ejecución de calle Nueva".

#### **SOLICITUD:**

En virtud de los antecedentes expuestos, me permito poner a su consideración el borrador del convenio de cooperación para la ejecución de la nueva vía en el sector La Lira en la parroquia de Cumbayá, para su análisis y comentarios.

Para seguir adelante con este proceso, me permito solicitar que se realice una reunión para revisar y determinar los ajustes que correspondan a la propuesta de convenio para alcanzar los acuerdos que se requieren y proceder a la suscripción.

Mis datos de contacto para notificaciones son:

Correo electrónico: [djacome@fideval.com](mailto:djacome@fideval.com)  
Teléfono: 0995604098 / +(593) 02 – 2945 300

Anticipo mis agradecimientos y aprovecho la ocasión para extender mi consideración y estima.

Atentamente,

Marcia Cárdenas Rondal  
APODERADA ESPECIAL  
FIDEVAL S.A.  
**FIDEICOMISO AQUA**

Av. La Coruña N28-14 y Manuel Iturrey  
Edificio Torre Santa Fe • Torre Corporativa - PB  
+(593) 2 294 5300 • Quito - Ecuador  
[www.fideval.com](http://www.fideval.com)



**FIDEVAL**  
FONDOS Y FIDEICOMISOS

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS  
PÚBLICAS; EL FIDEICOMISO AQUA Y LA FAMILIA PALLARES VILLAMAR**

**CONVENIO No. EPMMOP-2021-**

**COMPARECIENTES. -**

En la ciudad de ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los \_\_\_\_ de agosto del dos mil veinte y uno (2021).

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN (en adelante "CONVENIO") las siguientes personas, que en tal calidad pasan a ser parte del presente instrumento:

**UNO.** La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, debidamente representado por el Ing. Nasser Narváez Paredes Sagal, en su calidad de Gerente General y como tal Represente Legal conforme consta de la acción de personal Nro. \_\_\_\_, que rige a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_; y, la delegación que consta en la Resolución del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, Alcalde Metropolitano de Quito; y, que se acompaña como documento habilitante, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "**EPMMOP**";

**DOS.** El FIDEICOMISO AQUA, representado por su Fiduciaria la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, quien a su vez se encuentra representada por su Apoderada Especial, la señora Marcia Elizabeth Cárdenas Rondal, conforme el poder que se adjunta, parte que para efectos del presente convenio se le denominará "**ADMINISTRADOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO**"; y,

**TRES.** Las señoras ROCÍO PALLARES VILLAMAR, MARÍA DOLORES PALLARES VILLAMAR Y CAROLINA PALLARES VILLAMAR, por sus propios y personales derechos, en calidad de propietarias de los predios afectados, a quien se le denominará "**LAS PROPIETARIAS**".

**Comentado [C1]:** Confirmar estado civil. Si son casadas y sin disolución de la sociedad conyugal o sin capitulaciones matrimoniales, también deberían comparecer los cónyuges.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

1.01. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos deben ejercer únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.02 El régimen de competencias se encuentra desarrollado del Art. 260 al Art. 269 de la Constitución. En lo que se prevé a las competencias exclusivas de los distintos niveles de gobierno y se especifica que estas no excluyen el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre ellos.

1.03 Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos municipales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, según lo prescrito en el Art. 266 de la Constitución de la República y Art. 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.04 Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales y distritales, "planificar, construir y mantener la vialidad urbana", de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 264 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 55 literal c), y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.05 El Estado es "responsable de la provisión de los servicios públicos de .... vialidad, ...", conforme el Art. 314 de la Constitución de la República.

1.06 El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, conforme lo prescrito en los Arts. 321 de la Constitución de la República y 85 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

1.07 Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación total o parcial de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 323 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 446 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.08 Que el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) en su artículo 448 establece la forma de pago por el procedimiento de expropiación, la cual podrá ser en dinero o con acuerdo entre las partes.

1.09 Los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato, conforme lo prescrito en los Art. 274, 275, 276 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.11 El Concejo Metropolitano crea la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con el objetivo de **"Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar": "la infraestructura de vías y espacio público"; "todo tipo de infraestructura para movilidad";** conforme se desprende de los Arts. 1.2.118 y 1.2.119 literales a) y b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 902 de 7 de mayo de 2019.

1.12 Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, constituidas por componentes funcionales y operativos, conforme lo prescrito en los artículos 1, 3, 10 y 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, 4 y 8 de su Reglamento General.

1.13 Que el Municipio del Distrito Metropolitano mediante resolución C009-2021 del 2 de febrero del 2021, resolvió dejar sin efecto la afectación sobre los lotes de propiedad de las señoras ROCÍO PALLARES VILLAMAR, MARÍA DOLORES PALLARES VILLAMAR Y CAROLINA PALLARES VILLAMAR, con la finalidad que se genere un nuevo trazado vial en el sector denominado "La Lira".

1.14 El "Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 0041, sancionada el 22 de febrero de 2015, aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cuyo artículo 3 contiene los principios de la Planificación Metropolitana del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial e identificación de ejes estratégicos, el diagnóstico general estratégico del Distrito Metropolitano de Quito, propuesta del componente estratégico de desarrollo y ordenamiento territorial, y Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) y su anexo: cuadro general de usos y actividades PUOS-CIU nivel 7"; modificada por la Ordenanza Metropolitana No. 127 de 28 de julio de 2016, de las que forma parte los mapas PUOS V2, que se refiere a las vías proyectadas, normativa en base a la cual y con sustento en el "Artículo (71) - Proyectos de Reestructuración Parcelaria" de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 de 30 de diciembre de 2011 (actual Art. IV.1.71 del Código Municipal para el DMQ).

1.15. Que posteriormente se modifica el eje del trazado vial original del Proyecto denominado "Perimetral Metropolitana del Sector La Lira-Cumbayá", por parte del Concejo Metropolitano con RESOLUCIÓN No. C 415 de 28 de diciembre de 2018 y RESOLUCIÓN No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021, predios que deberán ser reestructurados de acuerdo con la nueva realidad vial aprobada y conforme los procedimientos determinados en ley.

1.16. Que en concordancia con el punto 1.14 y 1.15 y con la modificación del eje del trazado vial original del Proyecto denominado "Perimetral Metropolitana del Sector La Lira-Cumbayá"; y, en vista que afectó predios de las señoras ROCÍO PALLARES VILLAMAR, MARÍA DOLORES PALLARES VILLAMAR Y CAROLINA PALLARES VILLAMAR se reconoce la propiedad sobre la parte de terreno afectada, para lo cual podrán acogerse a los derechos que les asiste conforme la ley.

1.17 El Concejo Metropolitano, con sustento en el ordenamiento jurídico citado y otras del ordenamiento jurídico local, en sesión pública ordinaria realizada el 27 de diciembre de 2018, con RESOLUCIÓN No. C 415 de 28 de diciembre de 2018, RESOLVIÓ "Aprobar el diseño definitivo del proyecto "Perimetral Metropolitana Tramo Autopista General Rumifahui - Gualo", conforme los datos técnicos constantes en el informe técnico emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio No. STHV-DMGT-5234, de 18 de octubre de 2018, así como en el Informe Técnico No. SM-DPPM-115/2018, remitido por la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. SM-2062-2018", y "excluye de la aprobación del presente trazado, el tramo del trazado ubicado en el sector de Cumbayá, en el cruce del proyecto "Perimetral Metropolitana Tramo Autopista General Rumifahui - Gualo" con la Avenida Interoceánica, a fin de que, en un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP, realice el estudio que permita definir desde el ámbito técnico y financiero, cuál es el trazado más conveniente. En tal sentido, las afectaciones existentes en el sector se mantendrán en tanto el Cuerpo Edificio no defina el trazado en dicho tramo".

1.18 La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-0724-2020-OF, de fecha 02 de marzo de 2020, emite el informe técnico que en su parte pertinente, señala que: "(...) se presenta el ANTEPROYECTO "SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA-CEBOLLAR-ANDALUCÍA) "INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS"; el mismo que tiene como finalidad atender entre otros las disposiciones de la Resolución C-415 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito."; la Secretaría de Movilidad, con oficio Nro. SM-2020-2795 de 10 de diciembre de 2020, menciona que: "(...) se emite criterio técnico favorable a la propuesta realizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respecto al diseño definitivo del trazado vial del tramo en el sector Cumbayá, del Proyecto Vial Perimetral Metropolitana": Tramo Autopista General Rumifahui-Gualo, con la Av. Interoceánica; y, sobre las líneas de intención propuestas como alternativas de solución a los problemas de accesibilidad o conectividad que se presentan a lo largo del proyecto, incluyendo la solución de movilidad del sector La Lira de Cumbayá", la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través del oficio STHV-DMGT-2020-3934-O de 17 de diciembre de 2020 señala: "(...) se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a los proyectos propuestos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP denominados, "ESTUDIO DE LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA INTEROCEÁNICA Y DEL CRUCE RÍO MACHANGARA EN EL SECTOR DE CUMBAYÁ" y a la

"SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA-CEBOLLAR- ANDALUCÍA) INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS"; los cuales pretenden la modificación del eje del trazado original del Proyecto Troncal Metropolitana en el sector La Lira en la parroquia Cumbayá y una solución de movilidad en el mismo sector."; y, la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria Nro. 071 de 21 de diciembre de 2020, analizó el expediente relacionado con los proyectos denominados "ESTUDIO DE LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA INTEROCEÁNICA Y DEL CRUCE RÍO MACHÁNGARA EN EL SECTOR DE CUMBAYÁ" y a la "SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA -CEBOLLAR ANDALUCÍA) \_ INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS"; y emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el proyecto propuesto por la EPMMOP, conforme consta de los considerandos de la Resolución No. C 009-2021.

1.19 El Concejo Metropolitano con RESOLUCIÓN No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021, Resuelve: "Aprobar el trazado vial propuesto por la EPMMOP conforme los proyectos: "Estudio de la Intersección con la Vía Interoceánica y del Cruce del Río Machángara en el sector de Cumbayá" y "Solución de Movilidad del Sector La Lira-Cumbayá (La Comarca-Cebollar-Andalucía) Integración del Sector de Cumbayá, mediante vías secundarias", que modifica el eje del trazado vial original del Proyecto denominado "Perimetral Metropolitana del Sector La Lira-Cumbayá", contenido en el Mapa PUQS V2 (Categorización y Dimensionamiento vial del Distrito Metropolitano de Quito) de la Ordenanza Metropolitana No. 210 de 12 de abril de 2018; y, aprobarlo como el tramo pendiente de aprobación ubicado en el cruce del Proyecto "Perimetral Metropolitana Tramo Autopista General Rumiñahui-Gualo" con la Av. Interoceánica (sector de Cumbayá), conforme los informes técnico y financiero de la EPMMOP adjuntos a la presente Resolución."

1.20 El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante Resolución Nro. 420 de 23 de diciembre de 2015, delegó "al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la atribución para declarar de utilidad pública o interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, con finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación", delegación que incluye "el trámite para declaratorias de utilidad pública, sus reformas y reversiones, negociación y patrocinio, hasta la inscripción de la escritura o sentencia en el Registro de la Propiedad, cumpliendo los requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente"; y, con Resolución Nro. A 015 de 25 de abril de 2018, delegó al Gerente General de la EPMMOP: "(...) la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos para las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación."



1.21 Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se puede realizar, entre otros, a través de "Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios" que son aquellos que promueven el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo entre los actores públicos y privados involucrados en función de las cargas asumidas, de acuerdo con los artículos 47 numeral 1 y 48 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

1.22 En consideración a la importancia de la "Solución de Movilidad del Sector La Lira-Cumbayá (La Comarca-Cebollar-Andalucía) Integración del Sector de Cumbayá, mediante vías secundarias", el Fideicomiso Aqua, de conformidad con las instrucciones impartidas por su Junta de fecha XX de XXXX de 202X, de manera libre y voluntaria decidió apoyar a la EPMMOP, en la ejecución de la referida vía, con el levantamiento topográfico del trazado vial referido y el informe de asfaltos; y, con la construcción de la misma tal y como consta del plano adjunto como documento habilitante (Anexo A).

1.22 De igual forma, las señoras ROCÍO; MARÍA DOLORES; y, CAROLINA Pallares Villamar, propietarias de los terrenos signados con los números de predio 645434 y 645437 afectados por el trazado vial aprobado mediante RESOLUCIÓN No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021; y, sobre parte del predio que deberá ser restituído o catastrado a favor de las PROPIETARIAS, toda vez que mediante RESOLUCIÓN No. C 415 de 28 de diciembre de 2018, se resolvió excluir el tramo del trazado ubicado en el sector de Cumbayá, en el cruce del proyecto "Perimetral Metropolitana Tramo Autopista General Rumiñahui - Gualo" con la Avenida Interoceánica en concordancia con el punto 1.14., 1.15; y 1.16, del presente convenio. Es por esta razón que las PROPIETARIAS, de forma libre y voluntaria, manifiestan su intención de ceder a título gratuito, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las áreas del terreno afectado por dicho trazado, en el alcance y condiciones detalladas en el presente instrumento y conforme al siguiente detalle y que es parte del Anexo A:

Número de predio:	645434
Área afectada:	1445.35 m <sup>2</sup>

Número de predio:	645437
Área afectada:	785.89 m <sup>2</sup>

Número de predio:	Parte del lote a ser restituído y/o catastrado.
Área afectada:	3.068,71 m <sup>2</sup>

1.23. Con relación al trámite de expropiación los comparecientes acuerdan que en caso de las señoras ROCÍO PALLARES VILLAMAR, MARÍA DOLORES PALLARES VILLAMAR Y CAROLINA PALLARES VILLAMAR decidieren realizar un proceso de fraccionamiento o subdivisión; podrán acogerse a lo establecido en el artículo IV.1.79 numeral 2 del Código Municipal que indica:

"Cuando el administrado solicite la subdivisión de un lote que ha sido afectado parcialmente por el trazado vial, aprobado por el Concejo Metropolitano, se observará los siguientes casos:

- a. Si las afectaciones superan el porcentaje del 15% de contribución de área verde pública, la Municipalidad una vez declarado de utilidad pública, deberá cancelar sobre el área excedente, previa justa valoración de conformidad con la ley, eximiendo de esta manera de la contribución del 15% del área verde pública.
- b. Si las afectaciones son menores al porcentaje del 15% de contribución de área verde pública, la diferencia se podrá compensar por parte del administrado en valor monetario, previa justa valoración de conformidad con la ley, una vez declarado de utilidad pública.

1.24. El levantamiento topográfico precedentemente referido, y las rectificaciones requeridas por la EPMMOP, así como el informe de pavimentos, han sido remitidos por el Fideicomiso, con los oficios No. 001-USAQUA-2021 de 13 de abril de 2021; 002-USAQUA-2021 de 13 de abril de 2021 de 16 de abril de 2021; 003-USAQUA-2021 de 27 de abril de 2021; y, 004-USAQUA-2021 de 10 de mayo de 2021.

1.25. La EPMMOP, a través de Gerencia de Estudios y Fiscalización, con oficio No. 0181-EPMMOP-GEF-2021-OF de 09 de junio de 2021, dirigida al FIDEICOMISO expresa *"En respuesta al oficio 004-USAQUA-2021, del 10 de mayo de 2021, en el cual solicita la revisión del estudio de pavimentos de la Calle Nueva, sector La Lira, a fin de dar atención al requerimiento, agradeceré que se remita el convenio de cooperación para atender sus requerimientos y determinar los procesos a seguir para la ejecución de calle Nueva"*.

1.25. La Gerencia de Estudios y Fiscalización, con memorando No. 0000-EPMMOP-GEF-2021-M de 00 de junio de 2021, solicita a la Gerencia Jurídica el informe legal correspondiente, para lo cual remite el informe técnico correspondiente y el anteproyecto de convenio.

1.26. La Gerencia Jurídica, mediante memorando No. 0000-EPMMOP-GJ-2021-M de 00 de julio de 2021, emite el informe jurídico y remite el proyecto de convenio para la suscripción correspondiente, entre la EPMMOP, el Fideicomiso Agua y las propietarias del predio afectado por la solución vial.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -**

2.1 Con fundamento en los antecedentes expuestos, el presente instrumento tiene como objeto determinar las obligaciones específicas y los aportes de los intervinientes, para construir la vía y la rotonda en el sector la Lira-El Establo, referida en el Art. 1 de la Resolución No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

3.1 Para cumplir con el objeto planteado en el presente Convenio, la EPMMOP, y el Administrador del Proyecto Fideicomiso Aqua, libre y voluntariamente asumen las siguientes obligaciones.

#### **3.1.1 La EPMMOP. -**

- a. Aprobar el diseño de la vía y la rotonda, motivo del presente convenio y que se adjunta como documento habilitante (ANEXO A), de acuerdo con el trazado vial aprobado por el Concejo Metropolitano con RESOLUCIÓN No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021.
- b. Entregar al ADMINISTRADOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO, los diseños de la vía, de la rotonda y toda la información relevante para la construcción de estas.
- c. Facilitar el asesoramiento técnico que se requiere en la construcción de la obra vial.
- d. Realizar el o los procesos de de declaratoria de utilidad pública y expropiación, en el contexto de las Delegaciones contenidas en las Resoluciones Nro. 420 de 23 de diciembre de 2015 y A 015 de 25 de abril de 2018, con la diligencia del caso y proceder a su costo con la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación.
- e. A realizar todos los trámites legales para la declaratoria de utilidad pública y expropiación única y exclusivamente sobre los predios afectados correspondientes a los 645434 645437.
- f. Autorizar la construcción de la vía y la rotonda, con la respectiva aceptación de las propietarias del predio afectado y conforme al ANEXO A.
- g. Realizar la Fiscalización de la obra.
- h. Recibir la vía y rotonda una vez concluida, mediante la suscripción del acta correspondiente.

#### **3.1.2 Del ADMINISTRADOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO -**

- a. Realizar a su costa el levantamiento topográfico, informe de asfaltos de la vía y rotonda, el diseño de alcantarillado y memoria del proyecto eléctrico mismos que deberán ser oportunamente aprobados por las empresas responsables.
- b. Coadyuvar en la consecución de la aceptación de las propietarias de los predios afectados, para el inicio de la construcción, mientras se realiza el proceso de expropiación y posterior regularización de la transferencia de dominio del área afectada; y, que será en base a las áreas determinadas en el punto 1.22 del presente convenio y conforme el ANEXO A.
- c. Presentar a la EPMMOP un cronograma de ejecución de la obra.

- d. Construir la vía y rotonda, a su costa, conforme los diseños entregados por la EPMMOP.
- e. Dar las facilidades para que la EPMMOP realice la fiscalización de la vía y resolver los requerimientos de forma oportuna.
- f. Entregar a la EPMMOP la vía construida, mediante la suscripción del acta respectiva.

### 3.1.3 CONJUNTAS EPMMOP-ADMINISTRADOR DEL PROYECTO:

- a. Coordinar las acciones que fueren necesarias, para ejecutar a cabalidad el objeto del presente convenio.
- b. Suscribir la respectiva acta de entrega recepción de la obra.

### 3.2 Por su parte, Las PROPIETARIAS del predio afectado por la apertura de la vía en el sector la Lira-El Establo, libre y voluntariamente se comprometen a:

- a. Facilitar a la EPMMOP toda la información que se requiera para la expropiación del área afectada por el trazado vial aprobado por el Concejo Metropolitano con RESOLUCIÓN No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021, y el diseño aprobado para la construcción de la vía el mismo que respetará las áreas determinadas en el punto 1.22 del presente convenio y conforme el ANEXO A.
- b. Una vez declarada de utilidad pública, ceder a título gratuito el área de los predios afectados por el trazado vial antes referido, según lo detallado en el ANEXO A que forma parte indivisible del presente convenio.
- c. Facultar a la EPMMOP, la ocupación inmediata de la parte afectada del inmueble materia de la expropiación para la construcción de la referida vía, conforme al trazado vial aprobado por el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021 y los diseños aprobados por la EPMMOP el mismo que respetará las áreas determinadas en el punto 1.22 del presente convenio y conforme el ANEXO A.
- d. Facultar a la EPMMOP, para que de manera inmediata formalice el trámite de transferencia de dominio por expropiación.
- e. Suscribir los documentos que permitan regularizar la declaratoria de utilidad pública y posterior transferencia de dominio a título gratuito del área afectada a favor del Municipio del DMQ, en el contexto de las Resoluciones Nro. 420 de 23 de diciembre de 2015 y A 015 de 25 de abril de 2018.

Las partes dejan en claro que el proceso de cesión a título gratuito del área de terreno afectada por efecto del trazado vial no conllevará impedimento o limitación alguna para que las PROPIETARIAS puedan encaminar procesos de reestructuración parcelaria o de habilitación del suelo de su propiedad en el marco de la normativa vigente y proceder al trámite de restitución o catastro del lote de terreno restituido por el levantamiento de la afectación por el antiguo trazado de la vía Troncal Metropolitana de acuerdo a la resolución RESOLUCIÓN No. C 415 de 28 de diciembre de 2018, se resolvió excluir el tramo del trazado ubicado en el sector de Cumbayá, en el cruce del proyecto "Perimetral Metropolitana Tramo Autopista General Rumiñahui - Gualo" con la

Avenida Interoceánica en concordancia con el punto 1.14., 1.15; y 1.16, del presente convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -**

4.1 El plazo del presente Convenio de Cooperación es de SEIS MESES (6), contados a partir de la suscripción de este convenio.

4.2 El plazo del presente convenio, podrán extenderse previo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda. Para el efecto la parte requirente deberá comunicar esta intención por escrito, con al menos cinco (5) días antes de la conclusión del plazo convenido.

**CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA. -**

5.1 El presente convenio no implica erogación de recursos económicos por parte de la EPMMOP, por lo que no es necesario la emisión de Certificación Presupuestaria conforme el Art 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5.2 Se deja constancia que el costo de la construcción de la vía será asumido por el [ADMINISTRADOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO](#).

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS INFORMES. -**

6.1 El desarrollo del objeto del presente convenio se sujetará al cronograma presentado por el [ADMINISTRADOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO](#), de cuyo cumplimiento se dejará constancia en el informe técnico correspondiente.

6.2 El informe técnico de cumplimiento de las obligaciones de la construcción de la vía, estipuladas en el presente instrumento, estarán sustentadas en actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN. -**

7.1. Con el objeto de coordinar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas a través del presente instrumento, conforme a la "Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito", emitida por el Ejecutivo Metropolitano con Resolución Nro. A-0009 de 23 de agosto de 2013, y la Resolución No. 009 GG-EPMMOP-2018 de 03 de abril de 2018, se designa, administrador, supervisor y fiscalizador del convenio:

**7.2 Por la EPMMOP:**

a. Administrador: Director de Fiscalización.

- b. Supervisor: El Gerente de Estudios y Fiscalización
- c. Fiscalizador: Ing.....

**7.3 Por el ADMINISTRADOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO:**

Administrador: la Apoderada Especial de FIDEVAL S.A. administradora del Fideicomiso Aqua, o su delegado/a.

**7.4 Por las PROPIETARIAS:**

El propietario designado o su delegado/a

**7.45** Los Administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio en el plazo y condiciones previstas.

**7.65** Los administradores de la EPMMOP y el ADMINISTRADOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO emitirán los informes técnicos de inicio, avance y final; así como, mantener una adecuada coordinación, a fin de que su objeto se cumpla.

**7.76** El Administrador por parte de la "EPMMOP", además cumplirá las funciones previstas en el Art. 13 de la Resolución No. 009 GG-EPMMOP-2018 de 03 de abril de 2018.

**7.87** Las Partes en cualquier tiempo podrán cambiar al Administrador, Supervisor y Fiscalizador designados, para lo cual bastará la notificación escrita a la otra Parte. A fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio el Administrador, Supervisor o Fiscalizador saliente, deberá presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados designados continúen con las mismas.

**CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA. -**

**8.1** El personal que designare o contratare cada una de las Partes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, es laboral, financiera y administrativamente dependiente de cada una de ellas.

**8.2** Las Partes son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social, de ser el caso, respecto del personal que emplee en la ejecución de este Convenio.

**8.3** Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las partes comparecientes.

**CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

9.1 Por la naturaleza del proyecto la titularidad de los derechos de propiedad intelectual contenidos en los estudios, resultados, u otra información relevante que se genere por la ejecución del presente convenio, será del MDMQ.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. -**

10.1 Las Partes se obligan a guardar la reserva y confidencialidad sobre la información que se ponga en conocimiento para efectos de ejecución del presente Convenio.

10.2 Las Partes, se someten al cumplimiento irrestricto de las normas constitucionales y legales que protejan y garanticen tales derechos, razón por la cual cualquier información que por la naturaleza de la actividad sea facilitada o creada entre las Partes no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus titulares.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. -**

11.1 El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo.
- b. Por cumplimiento del objeto.
- c. Por terminación unilateral en caso de incumplimiento de las obligaciones. La parte que plantee dicha afirmación notificará sobre esta novedad a la otra parte, a fin de que se emita la justificación respectiva o subsane el incumplimiento dentro del plazo de 15 (quince) días, previo el informe motivado del Administrador, de no presentarse esta justificación, o no se haya subsanado el incumplimiento se procederá con la terminación unilateral del Convenio.
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del Convenio, deberá notificar a la otra Parte dicha decisión.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

12.1 En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación entre las Partes, que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este Convenio o posteriores convenios modificatorios, o de cualquier cuestión relacionada a este instrumento, será resuelta de forma directa y amigable por los Administradores, en un plazo no mayor a diez (10) días.

12.2 De no existir dicho acuerdo directo, las controversias podrán someterse a la solución alternativa de conflictos, en este caso la mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

12.3 De no existir acuerdo conforme lo establecido en los párrafos precedentes, se dará por terminado este convenio por una de las causas previstas en este instrumento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. -

13.1 Las Partes, al finalizar el presente Convenio, por la causa que fuere, a través de los Administradores suscribirán un Acta de Liquidación y Finiquito del Convenio, que deberá contener: antecedentes, causa de la terminación, liquidación de valores, liquidación de obligaciones y declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obras y tramites ejecutados.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

14.1 La actuación de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos en el presente contrato, es a título de Fiduciaria del Fideicomiso Aqua, mismo que fuere constituido por sus Constituyentes como un mecanismo jurídico para el desarrollo del proyecto inmobiliario concebido por sus constituyentes. En tal virtud, las partes declaran conocer que las gestiones de la FIDEVAL S.A. son de medio y no de resultado, llegando su responsabilidad al cumplimiento de las instrucciones contenidas en el antes referido contrato de Fideicomiso y las impartidas por su Junta.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Español (Ecuador)

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTAQUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. -

154.1 Todas las comunicaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean realizadas por escrito dirigidas a los administradores del Convenio, notificado mediante el ingreso del documento físico, correo convencional o correo electrónico, en el domicilio físico y electrónico que fijan para el efecto:

#### 145.2 La EPMMOP:

Dirección: Calle 9 de octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintemilla- Quito  
Teléfono: PBX: (593-2) 2907005 Ext.  
Correo electrónico: sergio.dillon@emmop.gob.ec

#### 154.3 El ADMINISTRADOR DEL PROYECTO FIDEICOMISO:

Dirección: Av. La Coruña N28-14 y Manuel Iturrey - Quito  
Teléfono: (593) 2 294 5300  
Correo electrónico: [xxxx@xxxdjacome@fideval.com](mailto:xxxx@xxxdjacome@fideval.com); [pestrella@fideval.com](mailto:pestrella@fideval.com)

#### 154.4 Las PROPIETARIAS



Dirección: Vía Santa Inés. Urb. Meneses Pallares Lote 1-9. Cumbayá.  
Teléfono: 0997416605  
Correo electrónico: caropallares1975@gmail.com

**145.5** El cambio de dirección, correo electrónico y teléfono, surtirán efecto únicamente en el caso de estos hayan sido notificado a las partes por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTASEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

**156.1** Se agrega como documentos habilitantes:

- a. ANEXO A (Plano de Diseño de la solución vial tramo la Lira).
- b. El nombramiento del Gerente General de la EPMMOP.
- c. El poder especial de otorgado a la señora Marcia Elizabeth Cárdenas Rondal.
- d. Cédula de ciudadanía de las propietarias.
- e. Resolución del Concejo Metropolitano No. C 415 de 28 de diciembre de 2018.
- f. Resolución del Concejo Metropolitano No. C 009-2021 de 02 de febrero de 2021.
- g. Los diseños de la vía y rotonda, debidamente aprobada por la EPMMOP.
- h. Los Informe técnico y jurídico de la EPMMOP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTASEPTIMA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:**

**167.1** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa mediante la suscripción del respectivo Convenio/Modificadorio o Adenda, siempre y cuando no modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe de los Administradores del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

**178.1** Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a los intereses institucionales, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, D.M., el

Ing. Nasser Narváez Paredes Sagal  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA**  
**DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Ec. Marcia Elizabeth Cárdenas Rondal  
**APODERADA ESPECIAL**  
**FIDEVAL S.A. Administradora**  
**de Fondos y Fideicomisos**  
**FIDEICOMISO AQUA**

Rocio Pallares Villamar  
C.C. 1707277701  
PROPIETARIA

María Dolores Pallares Villamar  
C.C. 1706767645  
PROPIETARIA

Carolina Pallares Villamar,  
C.C. 1707277693  
PROPIETARIA

Quito D.M., 22 de diciembre de 2021

Señor  
Pablo Játiva  
**Administrador Zonal Tumbaco**  
Presente.-

**Ref.: Proyecto solución vial sector La Lira**

De mi consideración:

Fideicomiso AQUA debidamente representado por su Fiduciaria la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, quien a su vez se encuentra representada por su Apoderada Especial, la señora Marcia Elizabeth Cárdenas Rondal, por medio del presente me dirijo a Usted, para poner en su conocimiento el proyecto técnico de la "Calle nueva que forma parte de la Solución Vial Sector La Lira", en la parroquia de Cumbayá del Distrito Metropolitano de Quito.

La propuesta técnica que adjunto, contiene información de la aprobación del trazado vial, la propuesta de diseño vial, el diseño de pavimento, el proyecto eléctrico y el diseño de alcantarillado del proyecto de solución vial en el sector La Lira.

El Fideicomiso AQUA, titular del proyecto AQUARELA ubicado en ese sector tiene el compromiso de construir este proyecto vial para aportar a la mejora de la movilidad de la zona. Para tal efecto, se propone la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Administración Zonal a su cargo para la respectiva fiscalización de la obra, mi representada quien ejecutará la obra; y, los propietarios del predio en donde se ejecutará la solución vial que nos ocupa. Es preciso indicar, que los propietarios del suelo han manifestado su disposición de coadyuvar a la ejecución de esta importante solución vial y participar en la suscripción del convenio.

Con los antecedentes descritos, agradecemos se realice una revisión del proyecto técnico de la "Calle nueva que forma parte de la Solución Vial Sector La Lira", que se adjunta, y de la figura legal que se está proponiendo para su ejecución.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos: [djacome@fideval.com](mailto:djacome@fideval.com); [maguayza@diemconsultores.com](mailto:maguayza@diemconsultores.com)

Por la favorable atención que brinde al presente.

Atentamente,

**Marcia Cárdenas Rondal**  
**Apoderada Especial de Fideval S.A.**  
**Representante Legal de Fideicomiso Aqua**

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0800-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

**Asunto:** Proyecto solución vial Sector La Lira-Cumbayá

Señor Ingeniero  
Jorge Anibal Merlo Paredes  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio N° AFFV-DJA-215-1632022, ingresado a esta Administración Zonal con Documento GADDMQ-AZT-UA-2022-1009-E, con fecha de recepción 17 de marzo de 2022, mediante el cual se solicita:

*"En atención al Oficio N° AFFV-DJA-322-22122021 de fecha 22 de diciembre de 2021 relativo al Proyecto solución vial sector La Lira, ingresado a la Administración Zonal de Tumbaco, el Fideicomiso AQUA, debidamente representado por su Fiduciaria la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, quien a su vez se encuentra representado por su Apoderada Especial, la señora Marcia Elizabeth Cárdenas Rondal, por medio del presente me dirijo a Usted, para efectuar el reingreso del proyecto técnico de la "Calle nueva que forma parte de la Solución Vial Sector La Lira", en la parroquia de Cumbayá del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se servirá considerar los siguientes argumentos:*

*1) Mediante Resolución N° C009-2021 del 2 de febrero de 2021, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el trazado vial propuesto por la EPMOP conforme los proyectos: "Estudio de la Intersección de la Vía Interoceánica y del Cruce del Río Machángara en el sector de Cumbayá" y "Solución de Movilidad del Sector La Lira-Cumbayá (La Comarca-Cebollar-Andalucía) Integración del Sector de Cumbayá, mediante vías secundarias".*

*En cuanto a la solución de movilidad del sector La Lira-Cumbayá, el texto de la Resolución N° C009-2021 precisa que esta se realizará mediante vías secundarias.*

*2) En los "considerandos" de la referida resolución, se señala que el oficio N° SM-2020-2795 de 10 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Movilidad, menciona que: "(...) se emite criterio técnico favorable a la propuesta realizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (...) sobre las líneas de intención propuestas a lo largo del proyecto, incluyendo la solución de movilidad del sector La Lira de Cumbayá".*

*Respecto a esto, es importante enfatizar que la solución vial del sector la Lira de Cumbayá involucra líneas de intención para las vías secundarias que son parte del planteamiento de movilidad aprobado por el Concejo Metropolitano.*

*3) Las vías locales, según las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo (RTAU), son aquellas que "se constituyen en el sistema urbano menor y se conectan con las vías colectoras" definición que es consistente con el proyecto técnico de nueva calle, pues esta busca enlazar la calle Isidro Ayora (vía local) con la calle del Establo (vía colector), siendo la calle de nueva apertura una vía local.*

*Cabe señalar que el Cuadro N° 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas de las RTAU contiene la Nota 9 al pie del cuadro, misma que señala que "con el fin de desarrollar zonas de tráfico calmado y mejoramiento de la imagen urbana, para las vías locales los datos citados en este cuadro son referenciales mínimos y admiten el diseño de propuestas particulares. Este tipo de diseño deberá tener la revisión de la Empresa de Movilidad".*

*De lo expuesto, se desprende que la propuesta de nueva calle puede tener dimensiones superiores a las previstas en el Cuadro N° 1 sin por tanto perder su categoría de vía local pues se funcionalidad no corresponde a la de una vía colector.*

*4)Consecuentemente, el proyecto de nueva calle que se persigue implementar corresponde a una vía local, con un ancho total de 23 metros y un largo aproximado de 110 metros, cuyo trazado geométrico corresponde a la línea de intención aprobada mediante la Resolución N° C009-2021.*

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0800-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

*A esto se agrega la ejecución del redondel en la intersección de esta nueva vía con la calle del establo, con una variante que optimiza el diseño geométrico de la rotonda propuesto por la EPMMOP, en vista de que dicho diseño corresponde únicamente a una línea de intención.*

*5) Se propone que la implementación de la nueva calle y de la rotonda se efectúe a cargo de los proponentes, es decir el Fideicomiso AQUA y propietarios de los terrenos donde se implantará la vía, bajo la supervisión técnica y fiscalización de la Administración Zonal de Tumbaco, entidad competente para el diseño de esta categoría de vía.*

*Con los antecedentes descritos, agradecemos se realice una nueva revisión del proyecto técnico de la "Calle nueva que forma parte de la Solución Vial La Lira", que se adjunta, y de la figura legal que está proponiendo para su ejecución."*

Al respecto informo:

Con Oficio GADDMQ-AZT-2022-0727-O, de fecha 30 de marzo de 2022, se solicita a la EPMMOP y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: "Mediante Oficio GADDMQ-AZT-2022-0720-O, del 29 de marzo de 2022, se convocó a la mesa de trabajo para tratar sobre la ejecución y construcción del proyecto "Perimetral Metropolitana del sector La Lira - Cumbayá", conforme lo establecido en la Resolución de Concejo N° C 009-2021.

*En tal virtud y debido a modificaciones de agenda, solicito comedidamente su asistencia o de su delegado, a la citada mesa de trabajo, que se llevará a cabo el martes 05 de abril de 2022, a las 10h00, en las instalaciones de esta Administración Zonal Tumbaco."*

Con fecha 05 de abril de 2022, se realiza la mesa de trabajo entre la Administración Zonal Tumbaco, la EPMMOP y el representante de la empresa; en donde se establece que las competencias sobre la propuesta solicitada es de la EPMMOP, quienes emitirán el criterio técnico y jurídico correspondiente a la solicitud planteada por la empresa con la finalidad de definir la hoja de ruta para la construcción de la vía mencionada.

Con estos antecedentes, solicito se emitan los criterios técnicos y legales de conformidad a la mesa de trabajo realizada el día 05 de abril de 2022, al requerimiento de los Administrados y se de contestación de manera directa con copia de esta Administración Zonal, para conocimiento. Se remite el Oficio N° AFFV-DJA-215-1632022, ingresado a esta Administración Zonal con N° GADDMQ-AZT-UA-2022-1009-E. Adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico N°AMZT-DGT-TV/2022/041.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Pablo Andrés Játiva Moya  
**ADMINISTRADOR ZONAL**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO**

Referencias:

- GADDMQ-AZT-UA-2022-1009-E

Anexos:

- REINGRESO proyecto solución vial sector la lira  
- Digitalización rápida a color a un archivo PDF\_352.PDF  
- Digitalización rápida a color a un archivo PDF\_353.PDF  
- informe tecnico\_n°\_041\_troncal\_metropolitana-la\_lira\_cumbayá-signed(1)-signed.pdf  
- GADDMQ-AZT-2022-0727-O.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0800-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

Copia:

Arquitecto  
Bolanos Jacobo Herdoiza

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Yadir Salome Salazar Perez	yssp	AZT-UTV	2022-04-11	
Revisado por: Carlos Alberto Guerra Teran	cagt	AZT-DGT	2022-04-11	
Aprobado por: Pablo Andrés Játiva Moya	pajm	AZT	2022-04-12	



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO ANDRES  
JATIVA MOYA**





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100